Resolución No. 1140
(23 de Mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA CON LA EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO -ERI SAS.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre de 2024, acta de posesión 259 del 30 de diciembre de 2024 y Decreto de nombramiento No. 629 de 2024, en uso de las facultades y funciones delegadas la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto compilatorio 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución reza: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 2º de la Constitución establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de en orden justo".*

Que el marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que el alcalde Municipal como representante legal y ordenador del gasto en el Municipio de Sogamoso, cuenta con la facultad para la celebración de todo tipo de negocios jurídicos, de conformidad con lo

establecido en la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, los cuales de manera taxativa enuncia los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar de la siguiente manera:

> *"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos (...)*

Que, por otra parte, es importante señalar que el numeral 9 del artículo 315 Ibidem, en concordancia con la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y de conformidad con los fines sociales del Estado y las normas legales que rigen la materia.

Que la Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º, Inciso 1º define así las operaciones de crédito público: *"Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."*

Que concretamente en lo sustancial, las operaciones de crédito público cuya autorización se somete a consideración del Concejo, se encuentran reguladas en el Decreto 2681 de 1993 "Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas" Citado en precedencia, a continuación, se transcriben los artículos pertinentes: El artículo 3° define el concepto de operaciones de crédito público como aquellos,

> *"(...) actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.* **Subrayado fuera del texto.**
>
> *Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales. (...)"* **Subrayado fuera del texto.**

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2024, por medio del cual se adopta el plan municipal de desarrollo para el periodo constitucional 2024-2027 SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD - REGIÓN ESTRATÉGICA y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° se consagra un objetivo general, el cual consiste en desarrollar las bases para que a 2050 Sogamoso sea un municipio próspero, donde todos sus habitantes gocen de altos niveles de calidad de vida y bienestar, y cuente con una estructura empresarial e industrial competitiva, que armoniza la conservación de su riqueza ambiental con el aprovechamiento de sus recursos, servicios y capital humano.

Que, por lo anterior, el Municipio de Sogamoso procedió a realizar los estudios y análisis financieros pertinentes a fin de identificar los indicadores y requisitos necesarios para la operación de crédito público y capacidad de pago, establecidos en el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, identificando que la sostenibilidad de la deuda territorial se encuentra debidamente asegurada.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Sogamoso, por medio del Acuerdo No. 014 de 2024 de fecha 31 de julio de 2024 autorizó al alcalde municipal de Sogamoso para contratar empréstito y demás operaciones conexas, por un cupo de endeudamiento máximo hasta de setenta y tres mil millones de pesos ($73.000.000.000) M/CTE, con desembolsos parciales de acuerdo a las necesidades de ejecución de los proyectos, de conformidad con la evaluación económica, financiera y técnica realizada por el Municipio y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que el día 23 de diciembre de 2024, se suscribe contrato de empréstito y pignoración de rentas a largo plazo con BANCOLOMBIA No. 20250013 por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) M/CTE con una destinación de los recursos inicialmente en tres proyectos de infraestructura entre ellos, el relacionado con la rehabilitación y acupuntura urbana del Río Monquirá y el mantenimiento de ejes viales urbanos estratégicos de Sogamoso.

Que, con fecha del 06 de febrero de 2025, el Municipio de Sogamoso suscribió otrosí modificatorio al contrato de empréstito y pignoración No. 20250013 realizándose una reforma únicamente a la destinación de los recursos previa autorización de Consejo Municipal a través del Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2025, el cual modificó el artículo 2° y 5° del Acuerdo Municipal No. 014 de fecha 31 de julio de 2024, los cuales fueron acordados de la siguiente manera:

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS **Eje/Línea: Infraestructura Con Propósito**				
Programa y Proyecto	**Valor Asignado con recursos del crédito (En millones de pesos)**	**Sector/Subsector económico en el que se registra el proyecto**	**Ubicación exacta que responsa a dónde se harán las actividades (dirección, tramo, coordenadas, sector, barrio)**	**Actividad concreta y detallada que se realizará con el recurso del crédito (que se va a realizar específicamente, qué tipo de intervención, obra, mejoramiento, dependiendo de la naturaleza del proyecto)**
1.- Rehabilitación y Mantenimiento de ejes viales urbanos estratégicos de Sogamoso Infraestructura red vial regional	$25.590.642.169	Transporte	Región: Andina Departamento: Boyacá Municipio: Sogamoso Trazados de la carrera 14 entre calle 11 y la avenida San Martín, la carrera 18 entre calles 3 y 11, la carrera 26 entre calles 2E y 7, y finalmente la avenida San Martín entre la carrera 11 A y la calle 11.	Mejorar la vía urbana Carrera 26 Mejorar la vía urbana Avenida San Martín Mejorar la vía urbana Carrera 18 Mejorar la vía urbana Carrera 14
2.- Rehabilitación y Acupuntura Urbana del Río Monquira Sogamoso	$12.725.770.473	Vivienda, ciudad y territorio	Región: Andina Departamento: Boyacá Municipio: Sogamoso Carrera 9 hasta la Transversal 17 Rivera del Río Monquira	Reconstrucción Espacio Público Construcción Espacio Público Dotación Espacio Público Luminarias Espacio Público Reforestación Espacio Público

Que, en el mismo sentido, la Oficina Asesora de Planeación Municipal hoy Secretaría de Planeación dio el aval a los proyectos que se financiarán con recursos del crédito, alineado a los ejes habilitadores y sus estrategias del plan de desarrollo, viabilizando y habilitando dos proyectos así:

- **REHABILITACIÓN Y ACUPUNTURA PARA LA RECUPERACIÓN DEL PASO URBANO DEL RIO MONQUIRA.**

Desde el punto de vista social, alrededor del río se han construido diferentes tipos de proyectos de tipo residencial determinando el modelo de ocupación de la zona central del municipio incluyendo puntos de encuentro relevantes no solo para los habitantes propios del municipio, sino también para los visitantes como lo es el denominado "Puente Pesca", a partir del cual se desprende la carrera 11, foco central del desarrollo económico e histórico del municipio.

A pesar de esta importancia y de las intervenciones que se han realizado, la infraestructura de puentes y canalización, se ha convertido en espacio para que diferentes tipos de actores sociales se ubiquen y realicen diversas actividades de ocupación y de economía ilegal, lo que redunda en la aceleración del detrimento de las estructuras funcionales como de aislamiento (cercados construidos y cercas vivas) generando una sensación de envejecimiento y destrucción del espacio público del municipio.

Se busca la intervención urbanística del corredor de la ribera del río Monquirá entre la carrera 6C y la transversal 20 (cerca de 2,5 kilómetros) de tal forma que se adecue este espacio urbano, modernizando y ampliando sus andenes (ambos costados contra el río) y que se habiliten espacios de encuentro y esparcimiento a lo largo del mismo, mediante la instalación de mobiliario urbano que permita la práctica deportiva y el encuentro social en consonancia con la sostenibilidad ambiental y el derecho de acceso a la ciudad, en armonía con una adecuación de la iluminación, paisajismo, puentes y demás estructuras propias del río dentro de este tramo . Adicionalmente dentro de esta intervención; se construirá la ciclorruta en este mismo trazado sobre el costado Norte del Río, para que se promueva el uso de la bicicleta como medio de transporte y se permita la conexión del sector oriental y el occidental de la ciudad. Se espera que la construcción de andenes en mejores condiciones permita el tránsito seguro de los peatones, especialmente aquellos que cuentan con limitaciones a su movilidad.

Como objeto de estudio también fueron incluidos los beneficios del proyecto sintetizados así: (i). Aumento de los ingresos de los empresarios ubicados en el área de influencia del proyecto y; (ii) Reducción de gastos en entretenimiento por parte del disfrute del espacio público

Una vez se realizaron los estudios preliminares y las condiciones de intervención dentro de las que se cuentan las condiciones topográficas, geométricas y de tránsito del trazado, así como las necesidades de acceso peatonal y los obstáculos antrópicos y biológicos presentes en el mismo, así como las implicaciones

socioeconómicas y futuros beneficios de la intervención se considera como la mejor alternativa: *"Intervención urbana de un costado del río mediante la aplicación de mobiliario urbano, andén y ciclo-ruta, y aplicación de andén al otro costado del río".*

- **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**

En la actualidad, el municipio de Sogamoso presenta un avanzado estado de deterioro en cuanto a la conformación de la malla vial municipal, especialmente la que constituye el sistema de conectividad urbana, ya que sus principales vías arteriales y colectoras muestran tramos que requieren mantenimiento, cuando no un proceso de rehabilitación profunda.

Dadas las condiciones descritas respecto del estado de la malla vial urbana y el amplio espectro de las necesidades de intervención, el presente proyecto busca focalizar las acciones en las principales vías arteriales y colectoras de mayor representatividad, por lo tanto, el alcance del proyecto es de un 3,44% del total de la infraestructura vial urbana que requiere intervención dentro de las cuales se caracteriza a la carrera 17 (Avenida San Martín), la carrera 14, la carrera 20 y la avenida el sol como vías urbanas arteriales, es decir, de alta relevancia para la movilidad municipal. En la misma dirección, la carrera 26 y la carrera 18, se muestran como vías urbanas colectoras, lo que indica su nivel de importancia como principales afluentes del sistema vial del municipio.

Ante las consideraciones anteriores sobre el estado de las vías urbanas arteriales y colectoras, así como de la alta concentración de actividades económicas relevantes para la ciudadanía, se justifica la necesaria intervención sobre los tramos especificados con fundamento en que la propuesta mejorará los flujos de transporte entre las conexiones viales, reduciendo los costos y tiempos de viaje, así como dinamizando las actividades comerciales y de servicios mencionadas.

Que como objeto de estudio también fueron incluidos los beneficios del proyecto sintetizados así: (i). Reducción de costos por tiempo de viaje y; (ii) Liberación de recursos producto de menores costos de operación.

Que la Secretaría de Planeación expidió certificados de viabilidad de los proyectos así:

REHABILITACIÓN Y ACUPUNTURA PARA LA RECUPERACIÓN DEL PASO URBANO DEL RÍO MONQUIRÁ, se enmarca en el eje habilitador I: INFRAESTRUCTURA CON PROPÓSITO; Sector: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Programa: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; Estrategia: ESPACIO PÚBLICO, con la meta de producto: MEJORAMIENTO DE 5.500M2 DE ANDENES Y CONSTRUCCIÓN DE 2.5 KM DE CICLOVÍA. Igualmente certificó que este proyecto se encuentra articulado con el Eje 1: Construcción, adecuación, mantenimiento y de infraestructura recreativa y cultural, del Plan de Desarrollo Municipal y articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Eje transformador 5. Convergencia Regional 1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativa e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.

REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, se enmarca en el eje habilitador I: INFRAESTRUCTURA CON PROPÓSITO; Sector: TRANSPORTE; Programa: INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA; Estrategia: MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, con la meta de producto: MEJORAMIENTO VIAL DE 58.365 M2 y RECUPERACIÓN ESPACIO PÚBLICO: 17.420 M2. Igualmente certificó que este proyecto se encuentra articulado con el Eje 1: Construcción, adecuación, mantenimiento y de infraestructura recreativa y cultural, del Plan de Desarrollo Municipal y articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", Eje transformador 5. Convergencia Regional 1. Aprovechamiento de la ciudad construida, participativa e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos.

Que, en atención a que la ejecución de los proyectos cuenta con un plazo de ejecución estimado en Dieciocho (18) meses superando la vigencia 2025 de hace necesario contar con la aprobación del Concejo Municipal de Sogamoso para asegurar la normal consecución del mismo sin que se generen situaciones que pongan en vilo el cumplimiento en los giros para el pago tanto de las obras a ejecutar como de la administración delegada pactada.

Que a la luz de la Ley 111 de 2003, el principio de anualidad debe ser garantizado. Sin embargo, existe la manera de adquirir compromisos que superen la vigencia sin que se soslaye el principio de anualidad:

> *[A]rtículo 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...)*
> *Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.*

Que existen excepciones al mentado principio desarrolladas en la Ley 819 de 2003, "*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal*" dentro de las cuales se encuentran las vigencias futuras ordinarias.

Que fue objeto de estudio y autorización del Comité Municipal De Política Fiscal para la radicación del Proyecto de Acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo Municipal Nro. 059 de 2005, y mediante Acta No. 06 del 12 de mayo de 2025 y Actas No. 07 de 15 de mayo de 2025.

Que las vigencias futuras ordinarias solicitadas mediante el presente Acuerdo, cumplen con el plazo y las condiciones de las metas plurianuales del marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, que constituye el escenario financiero del municipio para la siguiente década y en cumplimiento del artículo 5º de la ley 819 de 2003.

Que el Concejo Municipal a través del Acuerdo Municipal No. 011 del 22 de mayo de 2025 autorizó al alcalde para asumir obligaciones que afecten vigencias futuras ordinarias con cargo a los años fiscales 2026 y 2027 y que para los proyectos objeto de este estudio previo los autorizó de la siguiente forma:

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN 2025	% A EJECUTAR 2025	EJECUCIÓN 2026	% A EJECUTAR 2026	TOTAL
RENOVACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RÍO MONQUIRA SOGAMOSO	1.3.1.1.05 Recursos de Crédito Interno	$ 5.004.698.460,40	40%	$ 7.507.047.690,60	60%	$ 12.511.746.151,00

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN 2025	% A EJECUTAR 2025	EJECUCIÓN 2026	% A EJECUTAR 2026	TOTAL
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	1.3.1.1.05 Recursos de Crédito Interno	$10.033.821.408,40	40%	$15.050.732.112,60	60%	$ 25.084.553.521,00

Que la Secretaría de Infraestructura y Proyectos, radicó estudios previos en los cuales señaló que el Municipio de Sogamoso la necesidad de contratar administración delegada de recursos para la puesta en marcha y ejecución de los proyectos denominados rehabilitación y mantenimiento de ejes viales urbanos estratégicos de Sogamoso y rehabilitación y acupuntura urbana del Rio Monquira del municipio de Sogamoso.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la misma norma fija que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece:

> *[C]ONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así;*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de*

entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean /as ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que la falta de una definición normativa del contrato interadministrativo, sus cualidades, características y alcance, ha sido suplida por la jurisprudencia Contencioso Administrativa, siendo predicable una posición lineal al respecto por el Consejo de Estado, paradigmática es la expuesta al interior de concepto del 26 de julio de 2016, en proceso bajo radicado: 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2277), que establece:

> *"En efecto, en el contrato estatal sin desmedro de los fines de la contratación del Estado y la función social que cumple, las partes son titulares de intereses disímiles, contrapuestos o no coincidentes, a tal punto que al nacimiento del vínculo conocen el provecho que pretenden obtener, sobre la base de sus intereses y la equivalencia de las prestaciones que emanan del mismo.*
>
> *Por un lado, la entidad estatal contratante persigue un interés público que consiste en la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (art. 3 Ley 80 de 1993) a través de la prestación a su favor de un servicio, la realización de una obra o el suministro de bienes; y por otro lado, el contratista, no obstante que colabora en el logro de esos fines y cumple una función social que, como tal, implica obligaciones, busca obtener un interés particular, que consiste en un beneficio o provecho económico o lucro en su favor, mediante el pago de una contraprestación, precio o remuneración razonable por la satisfacción de la prestación a la que se obliga.*
>
> *En este orden de ideas, por lo pronto, la sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*
>
> *De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.*
>
> *(. . .)*
>
> *Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos" -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial.*

Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).

b. (. ..)

c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2° literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley)150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. (. . .)"

Que de conformidad con lo anterior, el municipio de Sogamoso requiere suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS -, identificada con Nit 901881213-1, entidad con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, conforme lo preceptuado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, habida cuenta que las obligaciones derivadas del futuro contrato ostentan relación directa con el objeto social de dicha entidad como ejecutora.

Que ERI SAS es una Empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante el Decreto Municipal número 327 de 2024, la Empresa de Renovación e infraestructura de Sogamoso S.A.S fue creada por la administración central del municipio de Sogamoso.

Que ERI SAS, cuenta con el capital humano revestido de la suficiente idoneidad para desarrollar actividades de administración delegada, lo cual se constituye en el objeto del presente contrato, garantizando con ello la probidad de sus procedimientos administrativos internos, y la eficiente objetividad en la selección de sus colaboradores y proveedores en aras de materializar la efectiva calidad de estos últimos; reportando así el cumplimiento de las dos características esenciales del administrador delegado cual es la capacidad administrativa de intermediación y la capacidad de ejecución de las actividades a él encomendadas.

Que la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso- ERI-S.A.S., tiene por objeto ejecutar, directamente y en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario; importar y exportar maquinaria y equipos que contribuyan con el cumplimiento de la misión corporativa. Esta Sociedad igualmente ejecutará y adelantará labores de asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y privada en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

Que, ERI S.A.S. cuenta con personal calificado, y con la experiencia requerida para el manejo y la gestión administrativa del proceso y además podrá contratar el personal calificado requerido para el cumplimiento del contrato.

Que, en desarrollo de su objeto, la Empresa de Renovación e Infraestructura de Sogamoso SAS - ERI-S.A.S., podrá:

1. Ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan a la Empresa el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, realizar todo tipo de actos y contratos que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.
2. Ejecutar en forma directa o participar mediante diferentes modalidades de gestión asociada, proyectos que formen parte de programas de renovación y redesarrollo, así como la ejecución de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión.
3. Gerenciar todo tipo de proyectos que formen parte de las actuaciones relacionadas con su objeto social, desarrolladas por entidades públicas o privadas, y cobrar los honorarios o comisiones que se establezcan al efecto.
4. Elaborar directamente, o contratar estudios, proyectos y planes en relación con las actuaciones en que intervenga la Empresa.
5. Contratar la construcción y la interventoría de obras de infraestructura que deba desarrollar la Empresa.
6. La empresa de manera directa y con cargo a su capacidad técnica y administrativa, podrá adelantar la vigilancia a los contratos que ejecute en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
7. Ejecutar el plan de obras de infraestructura del Municipio de Sogamoso, diseñado y planificado por la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, a través de actos, contratos y negocios jurídicos.
8. Las demás que guarden relación con el objeto social.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, determina que: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente

2. El objeto del contrato

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que la Gerencia de Contratación ha verificado que se cumplen las condiciones para la celebración del contrato por la vía de la selección directa, toda vez que: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 25, numeral 7 y 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, los presentes son los estudios previos que sustentan la necesidad que tiene el municipio de suscribir un contrato interadministrativo de administración delegada con la ERI S.A.S. para la ejecución de los proyectos denominados **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS Y REHABILITACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RIO MONQUIRA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**

Que tanto los estudios previos como aquellos que soportan la contratación podrán ser consultados en la página del SECOP II o en los archivos físicos de la entidad.

Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** y la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO -ERI SAS.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir contrato interadministrativo de administración delegada con la **EMPRESA DE RENOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SOGAMOSO ERI SAS** identificada con **NIT 901881213-1** el cual tendrá las siguientes características:

1. Causal de contratación directa	Literal C, numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Objeto del contrato	**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS Y REHABILITACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RIO MONQUIRA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO.**

3. Presupuesto de la Entidad	**TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($37.596.299.672) M/CTE,** incluido IVA, impuestos y demás costos indirectos a que haya lugar,
4. Plazo	El plazo de ejecución de **DIECIOCHO (18) MESES.**

SEGUNDO: Atender la distribución presupuestal 2025 Y 2026 de los proyectos realizada por la Secretaría de Infraestructura y Proyectos en atención a la autorización de vigencias Futuras ordinarias a través del Acuerdo Municipal N° 011 de 2025 "Por el cual se autoriza al ejecutivo municipal para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futura ordinarias con cargo a los años fiscales 2026 y 2027 entre otras disposiciones" que hace parte del estudio y documentos previos.

1.- PROYECTO RENOVACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RÍO MONQUIRA SOGAMOSO:

CDP No. 2025000927 (OBRA) Y 2025000930 (INTERVENTORIA)

CUENTA	NOMBRE	Producto MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Descripción	PRESUPESTO 2025	PRESUPUESTO 2026	TOTAL PROYECTO
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Construcción filtros y alcantarillado pluvial	$ 37.384.003,5600	$ 10.681.143,87	$ 48.065.147,43
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Realización de señalización y demarcación	$ 113.219.021,4900	$ 75.479.347,66	$ 188.698.369,15
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Realizar Preliminares	$ 232.522.525,9000	$ 66.435.007,40	$ 298.957.533,30
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Construcción de estructura de pavimento flexible, articulado y reparaciones	$ 1.203.427.974,2200	$ 601.713.987,12	$ 1.805.141.961,34
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Construcción redes eléctricas	$ 408.100.618,9700	$ 1.088.268.317,24	$ 1.496.368.936,21
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Estudios y diseños complementarios + obra puentes	$ 1.264.475.286,1800	$ 2.318.204.691,32	$ 3.582.679.977,50
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Plan de Manejo de Tránsito	$ 21.471.170,0000	$ 33.740.410,00	$ 55.211.580,00

2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Construcción de sádineles, andenes y corredor peatonal	$ 741.866.634,9500	$ 1.632.106.596,88	$ 2.373.973.231,83
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Realización paisajismo	$ 202.304.622,8000	$ 370.891.808,46	$ 573.196.431,26
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Dotación de mobiliario urbano	$ 239.257.987,8300	$ 638.021.300,87	$ 877.279.288,70
2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	Plan de Manejo Ambiental	$ 44.064.918,7200	$ 69.244.872,28	$ 113.309.791,00
2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	Estudios y diseños complementarios	$ 129.934.400,2600	$ 26.065.599,74	$ 156.000.000,00
			TOTAL					

CUENTA	NOMBRE	Producto MGA	FUENTE DE RECURSO					
2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	83115	interventoría	$ 224.950.488,00	$ 353.493.624,00	$ 578.444.112,00
2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	83115	administración	$ 141.718.807,52	$ 222.700.983,34	$ 364.419.790,86
			TOTAL			$ 366.669.295,52		
			TOTAL			$ 5.004.698.460,40	$ 7.507.047.690,18	$ 12.511.746.150,58

2.- PROYECTO REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE EJES VIALES URBANOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO:

TERCERO: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, acuerdo 025 de 2024 y Decreto 617 de 2024.

RENOVACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RIO MONQUIRA SOGAMOSO OBRA E INTERVENTORÍA							
No. del CDP (*)	CUENTA	NOMBRE	Producto MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Descripción	PRESUPUESTO 2025

2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Construcción filtros y alcantarillado pluvial**	**$ 37.384.003,56**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Realización de señalización y demarcación**	**$ 113.219.021,49**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Realizar Preliminares**	**$ 232.522.525,90**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Construcción de estructura de pavimento flexible, articulado y reparaciones**	**$ 1.203.427.974,22**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Construcción redes eléctricas**	**$ 408.100.618,97**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Estudios y diseños complementarios + obra puentes**	**$ 1.264.475.286,18**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Plan de Manejo de Tránsito**	**$ 21.471.170,00**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Construcción de sardineles, andenes y corredor peatonal**	**$ 741.866.634,95**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Realización paisajismo**	**$ 202.304.622,80**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Dotación de mobiliario urbano**	**$ 239.257.987,83**
2025000927	2.3.2.01.01.001.03.19-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002019	1.3.1.1.05	53211	**Plan de Manejo Ambiental**	**$ 44.064.918,72**

2025000927	2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	53211	**Estudios y diseños complementarios**	**$ 129.934.400,26**
				TOTAL			**$ 4.638.029.164,88**
No. del CDP	**CUENTA**	**NOMBRE**	**Producto MGA**	**FUENTE DE RECURSO**			
2025000930	2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	83115	**Interventoría**	**$ 224.950.488,00**
	2.3.2.02.02.008.01-16-40-4002-160051	Renovación y acupuntura urbana del rio Monquira Sogamoso/RECURSOS DE CREDITO INTERNO	4002020	1.3.1.1.05	83115	**Administración**	**$ 141.718.807,52**
				TOTAL			**$ 366.669.295,52**

TOTAL OBRA E INTERVENTORÍA (*Incluye administración delegada):	**$5.004.698.460,40**

VIGENCIA FUTURA:

PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN 2025	% A EJECUTAR 2025	EJECUCION 2026	% A EJECUTAR 2026	TOTAL
RENOVACIÓN Y ACUPUNTURA URBANA DEL RÍO MONQUIRA SOGAMOSO	Recursos de Crédito Interno 1.3.1.1.05	$ 5.004.698.460,40	40%	$ 7.507.047.690,60	60%	**$12.511.746.151,00**

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA
Gerente Contratación

Proyecto: Yency Ch. – Profesional Especializado
Reviso: Dra. Angie Melisa Rodríguez C. – Gerente de Contratación